

Diario Oficial 49.835

Bogotá, D. C., martes, 5 de abril de 2016

Superintendencia de Puertos y Transporte

**CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 00046 DE 2016**

(abril 1°)

**Para: Centros de Reconocimiento a Conductores**

**De: Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor**

**Asunto: Aumento de Controles a los Centros de Reconocimiento de Conductores**

Respetado señores:

De conformidad con el Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, el Presidente de la República delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la facultad de vigilar a quienes prestan servicios relacionados con el transporte y el tránsito terrestre. Así mismo, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, otorgó la facultad a la Superintendencia de Puertos y Transporte de vigilar a los organismos de apoyo al tránsito. Por su parte, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición de la licencia de conducción por parte de los Organismos de Tránsito a través de la plataforma RUNT y reglamentó la habilitación y prestación del servicio por parte de los Centros de Reconocimiento de Conductores, mediante la Resolución 217 de 2014, señalando como una de las obligaciones de los centros facilitar la actuación, prestar apoyo y colaboración a las autoridades de vigilancia, inspección y control, para que puedan ejercer las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

En el marco de estas competencias, la Superintendencia de Puertos y Transporte ha venido reglamentando el uso del sistema de control y vigilancia para los Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC), cuyo objetivo primordial es evitar la producción de certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz, sin el cumplimiento de los procedimientos contemplados en las disposiciones legales.

Con el objeto de mejorar los controles y evitar irregularidades, a partir de la fecha de la expedición de la presente Circular, se imparte la orden de revisar cada seis (6) meses el enrolamiento a especialistas de cada Centro de Reconocimiento de Conductores. Así mismo, cada vez que el especialista cambie de Centro de Reconocimiento de Conductores, se deberá realizar un nuevo enrolamiento.

De otra parte, y para hacer seguimiento a las quejas que se presentan a los Centros de Reconocimiento de Conductores, respecto al sistema de vigilancia y control y, en especial, al operador autorizado, se les comunica que se da apertura a un correo especial [atencionquejasolimpia@supertransporte.gov.co](mailto:atencionquejasolimpia@supertransporte.gov.co), para recibir las quejas al servicio.

Dada en Bogotá, D.C., a 1° de abril de 2016.

El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor,

*Jorge Andrés Escobar Fajardo.*

**(C. F.).**

